

Expediente de Transparencia: 6/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista su escrito, notificada por vía electrónica a la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de febrero de 2023 se recibió en la UCM a través del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) escrito del Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid por el que se traslada la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED], por no poseer la Comunidad de Madrid la información solicitada.

En su solicitud, la interesada manifiesta que desea conocer lo siguiente:

“- *Número de alumnos que accedieron a las siguientes carreras mediante EVAU o mediante Bachillerato internacional para los cursos 2022/2023; 2021/2022, 2020/2021, 2019/2020:*

- *UCM - Medicina*
- *UCM - Odontología*
- *UCM - Enfermería*
- *UCM - Veterinaria*
- *UCM - Farmacia*
- *Alcalá - Medicina*
- *Alcalá - Biología Sanitaria*
- *Alcalá - Farmacia*
- *Alcalá - Enfermería*
- *Alcalá - Enfermería Guadalajara*
- *Rey Juan Carlos - Medicina*
- *Rey Juan Carlos - Odontología*
- *Rey Juan Carlos - Enfermería*
- *Rey Juan Carlos - Farmacia*

- De los alumnos que cursan los estudios en las facultades antes mencionadas ¿Cuántos han realizado la EVAU en Madrid y cuantos han realizado la EVAU en otras CCAA?. Esta información desglosada para los cursos 2022/2023; 2021/2022, 2020/2021, 2019/2020 y por CCAA

- De los alumnos que han realizado la EVAU en otras CCAA y han accedido a estas facultades en Madrid, relación de abandono de carrera. Cuantas plazas quedan vacantes en segundo, tercer, cuarto y quinto año de las carreras mencionadas.”

En su escrito de traslado, el Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid solo se refiere a las dos últimas cuestiones planteadas por la solicitante, a las que se da respuesta en esta resolución.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

El objeto de esta resolución se concreta, en primer lugar, en el propio escrito de traslado, ya que, como se ha indicado, solo alude a las dos últimas peticiones de la interesada.

En este caso se pide acceso a diversas informaciones relacionadas con la vía de acceso de los estudiantes que cursan estudios en varios centros de la UCM, así como de otras universidades de la Comunidad de Madrid. Como es lógico, la UCM solo dispone de la información relativa a los estudiantes matriculados en sus centros, por lo que solo pueda dar acceso a los datos relativos a éstos.

Delimitado así el objeto de la solicitud, corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

**Tercero.-** Examinada la petición, se constata que la información solicitada no coincide con ninguno de los límites materiales al derecho de acceso recogidos en la normativa de transparencia, específicamente en el artículo 14 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019. Así pues, no existe inconveniente al acceso por este motivo.

Por otro lado, la información por la que se interesa la peticionaria no recoge ningún tipo de dato personal, puesto que se trata de datos estadísticos anonimizados, por lo que no existe impedimento para conceder el acceso en atención a la debida protección de aquellos datos.

**Cuarto.-** La información pública sólo puede abarcar datos o documentos existentes y de los que la administración disponga, ya sea por haberlos elaborado o por haber sido adquiridos en el ejercicio de sus funciones, tal como se desprende de la definición legal de información pública contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013.

De esta manera, solo puede darse acceso a los datos de los que dispone la UCM, sin incluir la realización de informes a demanda, ya que ello implicaría imponer a la UCM una obligación de hacer no amparada por la legislación de transparencia.

Por ello, solo se proporciona información obtenida tras la oportuna consulta a los registros y bases de datos existentes, sin realizar ninguna elaboración de los mismos más allá de los tratamientos informatizados de uso corriente, a los que expresamente se refiere el artículo 40.2.c) de la Ley 10/2019.

**Quinto.-** Las distintas peticiones contenidas en la solicitud se examinan seguidamente por separado.

En primer lugar, la peticionaria desea saber cuántos de los estudiantes que cursan los grados mencionados han realizado la Evaluación de Acceso a la Universidad (EvAU) en la Comunidad de Madrid y cuántos en otras comunidades autónomas.

Hay que señalar que en el procedimiento de matriculación de los estudiantes, que devienen así estudiantes de la UCM, no se recogen datos acerca de la vía de acceso.

No obstante, sí es posible extraer estos datos a partir de las informaciones recabadas sobre estudiantes admitidos y los que efectivamente formalizaron matrícula en dichos estudios, y así se hace para atender la presente solicitud.

**Sexto.-** En segundo lugar, la interesada desea saber la relación de abandono de las distintas carreras de aquellos estudiantes que realizaron la EvAU en comunidades autónomas distintas de la Comunidad de Madrid.

Como antes se ha indicado, una vez matriculados, los estudiantes devienen alumnos de la UCM sin distinción por el lugar en el que realizaron la EvAU.

Este último dato no se tiene en cuenta en la herramienta informática de gestión académica, por lo que para obtener la información deseada, con desglose por vía de acceso y lugar de realización de la prueba, se debe realizar un informe a medida muy laborioso de obtener, que requeriría mucho tiempo y dedicación del personal.

Se trata pues de un informe a demanda cuya elaboración exige la introducción de un criterio no contemplado por la herramienta informática utilizada, así como otros parámetros relacionados con el abandono de los estudios.

Esta labor no está amparada por la legislación de transparencia tal como se ha expuesto en el Fundamento jurídico cuarto.

Por otro lado, la UCM ya proporciona información sobre tasas de abandono desglosada por diferentes carreras, considerando a todos los estudiantes matriculados en aquellas.

La información sobre tasa de abandono se proporciona de manera general para todos los estudios y para los 3 últimos cursos. Estos datos están publicados en el Portal de Transparencia, son de acceso libre y en ellos se incluyen, lógicamente, los estudios por los que se interesa la solicitante.

El artículo 22.3 de la Ley 19/2003 prevé que *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”* La misma previsión se establece en el artículo 43.6 de la Ley 10/2019.

Así sucede para esta parte de la información, indicándose en la parte dispositiva cómo acceder a ella.

**Séptimo.-** Finalmente, la interesada desea conocer el número de vacantes de los sucesivos cursos de los estudios mencionados.

Es necesario aclarar que en la UCM solo existe un cupo de plazas establecido para el curso de ingreso. El resto de cursos admite la matrícula de los estudiantes del centro que cumplan con las normas de permanencia, sin un número preestablecido, del que pueda deducirse las posibles vacantes.

No cabe, pues, atender esta parte de la petición, ya que no existe la información solicitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR PARCIALMENTE la presente solicitud** y, en consecuencia, trasladarle la información en los términos del Fundamento jurídico quinto.

Para poder mantener el formato reutilizable, y una vez practicada la notificación de la presente resolución, se remitirá este documento en un mensaje enviado a la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud para comunicaciones.

Puede consultar la tasa de abandono de estudios en la siguiente dirección *web*: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/resultados-academicos>

Finalmente, se le comunica que no es posible proporcionar información acerca de vacantes en segundo y sucesivos cursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)  
**Araceli Manjón-Cabeza Olmeda**